

CONTRATO DE AFILIACION GRUPAL ACOMPAÑA

En Montevideo, en la fecha que se establece al dorso, por una parte Cantamar SRL., (en adelante ACOMPAÑA) empresa que garantiza la prestación de sus servicios de acompañantes de enfermos exclusivamente con **ENFERMEROS/AS Y/O AUXILIARES DE ENFERMERÍA** con título habilitado y registrado en el Ministerio de Salud Pública, con domicilio en Andes 1365 Of. 103, y por otra parte el Contratante cuyos datos filiatorios se individualizan al dorso, han resuelto celebrar el siguiente contrato:

Cláusula 1ª. (Objeto): ACOMPAÑA se obliga a brindar servicio de compañía en Sanatorio por el sistema prepago de cuotas, y en las condiciones emergentes del presente contrato, al grupo cuyos componentes se establecen al dorso. El servicio se brindará en la ciudad de Montevideo, pudiendo la empresa establecer sucursales en otros departamentos en el futuro.

Cláusula 2ª. (Beneficiarios): Se define como "grupo familiar": Afiliado titular, cónyuge, hijos y padres del afiliado titular de hasta 75 años de edad. El titular puede tener otro contrato en las mismas condiciones.

Además puede integrar otros grupos familiares donde el titular sea su cónyuge o sus hijos. El afiliado titular debe ser menor de 65 años al momento de suscribir el presente contrato.

Se define como "núcleo familiar": Afiliado titular, cónyuge y sus hijos, ningún integrante podrá superar los 66 años de edad al momento de afiliación.

Se define como "grupo afinidad" a: Tres integrantes compuestos por amigos, vecinos, compañeros de trabajo, hermanos, primos, sobrinos, etc. La edad máxima de cualquiera de sus integrantes no podrá superar la edad del plan contratado (hasta 50/60/70/80 años).

Cláusula 3ª. (Servicios ofrecidos): El presente contrato fija en el dorso el número máximo de horas por día de servicio de enfermeros acompañantes en Centros Asistenciales al que tendrá derecho cada integrante del grupo; debiendo responder las internaciones a situaciones de enfermedad exclusivamente no permanentes. No estarán cubiertas por el servicio contratado las enfermedades preexistentes y enfermedades crónicas, permanentes o aquellas dolencias derivadas de dicha situación crónica. Se entiende por "centro asistencial" los sanatorios y hospitales públicos. Quedan especialmente excluidos de este servicio: a) Las clínicas especializadas (siquiátricas, de cirugía estética, oftalmológicas, residenciales, etc.) y b) los programas de atención o internación domiciliaria.

ACOMPAÑA se reserva el derecho de no otorgar el servicio o cancelarlo si lo hubiera otorgado cuando la patología o las características clínicas del paciente representen riesgos para la salud del enfermero acompañante y/o cuando hubiera la posibilidad de daño moral o físico para el mismo. ACOMPAÑA tiene la potestad de realizar una evaluación del estado de salud de los afiliados por medio de una Historia Clínica. Lo manifestado por el afiliado en su Historia Clínica tendrá carácter de Declaración Jurada. ACOMPAÑA se compromete a realizar los máximos esfuerzos para brindar los servicios comprometidos, aún en los días en que por cualquier motivo se encuentren afectados los servicios de transporte colectivo.

Cláusula 4ª. (Adquisición de los derechos): El derecho al uso del servicio de compañía es gradual y comenzará a regir después de los 30 días de la afiliación, según el siguiente detalle:

Entre los 31 días y los 5 meses de afiliado tendrá derecho a un total de 7 días de enfermero acompañante.

Entre los 6 meses y 8 meses cumplidos, tendrá derecho a un total de 10 días de enfermero acompañante, no acumulable a cualquier saldo no usado en el periodo anterior.

Entre los 9 y 10 meses cumplidos, tendrá derecho a un total de 17 días de enfermero acompañante, no acumulables a cualquier saldo no usado en los periodos anteriores.

Cumplidos los 11 meses de afiliación, la cobertura en Internación será sin limitación de días, excepto en los Centros Asistenciales Públicos y Sanatorios de Atención a pacientes crónicos no auto válidos los cuales se brindarán servicios de enfermero acompañante por un máximo de 40 días anuales no acumulables.

Cláusula 5ª. (Utilización de los servicios de compañía): Los servicios de compañía se deberán solicitar a los teléfonos que a tal efecto acredite la empresa, o solicitarlos personalmente en las oficinas de la misma. La empresa prestataria coordinará los nuevos servicios solicitados entre las 6:00 y 18:00 horas en un plazo de 4 horas. En caso de fuerza mayor o impedimento, ACOMPAÑA se reserva el derecho de coordinar el servicio en un máximo de 24 horas después de recibida la solicitud. En el momento de solicitar el servicio de acompañamiento, el afiliado deberá estar en sala y el familiar o responsable solicitante deberá proporcionar a la empresa la dirección del Centro Asistencial, el piso y el número de sala, no se cubre Cti. En Emergencia los servicios se iniciarán luego de 24 horas de Coordinados los mismos. El Centro de Atención Telefónico al Afiliado funcionará las 24 horas, los 365 días del año, atendiendo cualquier eventualidad en los servicios ya iniciados. Los servicios que se soliciten para el turno de la noche deberán comenzar como máximo a las 22:00 horas. En ningún caso se iniciarán ni se finalizarán los servicios entre las 22:00 y las 06:00 de la mañana.

Cláusula 6ª. (Cuota, fijación y pago): Las cuotas serán mensuales. Su actualización será semestral, ajustándose el 1º de Agosto y el 1º de Febrero de cada año, teniendo en cuenta el incremento del IPC del periodo, así como los incrementos que surjan con motivo del Consejo de Salarios.

Cláusula 7ª. (Exclusiones): ACOMPAÑA se reserva el derecho de conceder los beneficios emergentes de este contrato en situaciones de internaciones previstas y/o previamente pautadas al momento de afiliación, ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como guerra, alteración grave del orden público, epidemias, catástrofes naturales, paros, etc.

Asimismo, cuando medie informe del responsable técnico de la empresa, donde se constaten irregularidades en la información brindada en la afiliación, existencia de patologías no compatibles con el servicio, patologías anteriores a la fecha de afiliación o intentos de utilización del servicio para fines no acordes a la finalidad contratada, ACOMPAÑA podrá no conceder el servicio, comunicando al afiliado las razones de tal decisión.

Cláusula 8ª. (Modificaciones en la integración del Grupo): El afiliado titular se compromete a realizar ante ACOMPAÑA la inscripción de nuevos integrantes en su grupo, así como también la anulación de los existentes, lo cual realizará en el Centro de Atención al Afiliado. ACOMPAÑA brindará cobertura exclusivamente a aquellos personas que estén inscriptas en su padrón de afiliados. El cambio de domicilio y/o teléfono deberá notificarlo de inmediato. De lo contrario, ACOMPAÑA no se responsabilizará por las consecuencias derivadas de esta omisión.

Cláusula 9ª. (Pago): El pago de las cuotas será mediante débito automático o cualquier otro medio de pago que determine ACOMPAÑA, salvo el caso del Grupo Afinidad donde el pago se realizará exclusivamente mediante débito automático. El no pago de dos cuotas dará origen a la suspensión de los servicios sin derecho a reclamación alguna por parte del afiliado, hasta tanto regularice sus pagos; siendo potestad exclusiva de ACOMPAÑA el aceptar el pago de lo adeudado y reanudar el derecho a servicios, o cancelar totalmente el contrato. En los casos de reanudación se aplicará una carencia de servicios de 30 días, sin que se afecte con ello la antigüedad y los derechos ya adquiridos por el afiliado. ACOMPAÑA se reserva el derecho de aplicar recargos a los pagos sobre deudas atrasadas.

Cláusula 10ª. (Rescisión): El presente contrato se rescindirán automáticamente por el fallecimiento del afiliado titular. Por un lapso de treinta días, cualquiera de los integrantes del grupo tendrá la opción de realizar un nuevo contrato conformando un nuevo grupo que ingresará con todos los derechos; o también podrá efectuar una contratación individual por la misma cantidad de horas diarias de compañía en sanatorio, manteniendo los derechos adquiridos hasta el momento y la antigüedad a un costo preferencial. Además el afiliado podrá rescindirlo o resolverlo sin responsabilidad alguna de su parte dentro de los cinco primeros días hábiles de su formalización, comunicándolo a la empresa mediante telegrama colacionado conforme la Ley 17250 concordantes y modificativas.

Cláusula 11ª. (Plazo): El presente contrato es por un plazo de dos años a partir de la fecha de afiliación renovándose automáticamente por plazos sucesivos de un año. Las partes luego de transcurrido el plazo inicial podrán sin expresión de causa dar por finalizado el contrato mediante un aviso por escrito con treinta días de anticipación al vencimiento de cada periodo en el domicilio constituido. En el caso de agregar servicios, los contratos previamente pactados se renuevan por un plazo igual al solicitado al momento de ampliarlos.